



**MANUAL DE SISTEMAS DE PAGO
CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA
Y DE SERVICIOS – DSP-153**

Hoja 1 - 00

31 MAY 2019

Fecha:

Destinatario: Entidades Autorizadas Sistema CEDEC, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO –CEDEC

Apreciados señores:

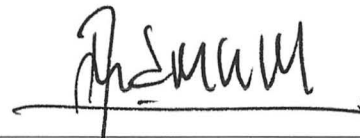
Por medio de la presente estamos remitiendo la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-153, la cual sustituye las Hojas 2-1 a la 2-3 del 28 de julio de 2017, 2-6 y 2-8 del 28 de febrero de 2019 y se incluye la hoja 2-8-A, correspondiente al **Asunto 2: “SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO - CEDEC”** del Manual de Sistemas de Pago.

Las mencionadas hojas se modifican y adicionan con el fin de incluir como Entidades Autorizadas a los Bancos Puente, establecimientos de crédito especiales de los que trata el Decreto 521 del 15 de marzo de 2018.

Atentamente,



MARCELA OCAMPO DUQUE
Gerente Ejecutivo



ANDRÉS MAURICIO VELASCO M.
Subgerente de Sistemas de Pago
y Operación Bancaria



Fecha: 31 MAY 2019

ASUNTO: 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO –CEDEC

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1. INTRODUCCIÓN

Esta circular tiene por objeto reglamentar los aspectos operativos, técnicos, de seguridad y disciplinarios del Servicio de Compensación Electrónica de Cheques y de otros Instrumentos de Pago prestado por el Banco de la República, tales como la identificación de las entidades participantes, sus obligaciones y responsabilidades, el proceso de la compensación y liquidación, los requisitos tecnológicos y de seguridad, los horarios y las tarifas que se cobrará a las entidades participantes.

2. MARCO NORMATIVO DEL CEDEC

El funcionamiento del CEDEC, así como los derechos, obligaciones y responsabilidades de las entidades participantes en el mismo, se rigen por lo dispuesto en las normas pertinentes del Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 31 de 1992, el Decreto 2520 de 1993, el Decreto 1207 de 1996, el Reglamento Operativo del Servicio de Compensación Interbancaria aprobado por el Consejo de Administración del Banco de la República el 20 de abril de 1998, el Decreto 1400 de 2005, con sus modificaciones y adiciones, esta circular reglamentaria y las demás normas que las modifiquen o sustituyan, así como el Manual de Especificaciones Formato NACHAM – CEDEC, el Manual de Contingencia CEDEC para Usuarios Externos y los contratos de vinculación respectivos. Todas las disposiciones aquí citadas se denominarán en su conjunto Normas del CEDEC.

3. DEFINICIONES

A continuación, se definen los términos utilizados en esta circular reglamentaria y en los contratos de vinculación, los cuales podrán ser usados en singular o en plural, y tendrán el alcance que aquí se les fija:

- a) **Archivo:** Es un Conjunto de Registros que cumple con el estándar establecido en el documento titulado “Manual de Especificaciones Formato NACHAM – CEDEC”
- b) **Banco Puente:** Es un establecimiento de crédito especial constituido en los términos previstos en el Decreto 521 del 15 de marzo de 2018.
- c) **Calidad de la Información:** Es la exactitud con que se graba o transcribe en un Registro Electrónico la información contenida en un cheque u otro Instrumento de Pago autorizado.
- d) **CEDEC-Banco de la República o Sistema:** Es el sistema administrado por el Banco de la República para procesar la información electrónica recibida de cada una de las Entidades Autorizadas para presentar al cobro a los demás participantes las sumas de dinero asociadas al cobro de los cheques recibidos en consignación, para compensar los respectivos cobros, para liquidar los valores netos contra las Cuentas de Depósito en el Banco de la República y para generar para cada Entidad Autorizada la información electrónica correspondiente a los cobros recibidos de las demás entidades. El CEDEC está ubicado en la Oficina Principal del Banco

MS
K



Fecha: 31 MAY 2019

ASUNTO: 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO –CEDEC

- en la ciudad de Bogotá, D.C.
- e) **Centro Consolidador:** Es el punto geográfico donde cada Entidad Autorizada tiene instalada su Estación de Trabajo - CEDEC, para comunicarse desde ella con el CEDEC-Banco de la República. Cada Entidad Autorizada tendrá sólo un Centro Consolidador a nivel nacional.
 - f) **Certificados digitales:** Infraestructura de llaves Públicas-PKI del Banco de la República que brinda servicios de firma digital y ciframiento para mantener segura la información que se manipula en forma electrónica.
 - g) **Compensación Multilateral Neta o Compensación:** Es el procedimiento adelantado por el Banco de la República como administrador del Sistema para determinar, al final de cada una de las sesiones de la compensación (al cobro y en devolución), el saldo acreedor (a favor) o deudor (en contra) de cada una de las Entidades Autorizadas que participaron en la respectiva sesión.
 - h) **Conjunto de Registros:** Es la información electrónica correspondiente a un grupo de cheques y/u otros Instrumentos de Pago: a) Presentados al cobro, b) presentados en devolución, c) recibidos al cobro, d) recibidos en devolución, y e) anulados, a través del CEDEC. Dichos Registros deberán ingresarse al Sistema de acuerdo con lo establecido en el numeral 9 del Capítulo I de esta circular.
 - i) **Conjunto de Registros de Instrumentos de Pago Enviados al Cobro:** Es el Conjunto de Registros Electrónicos correspondientes a los cheques y demás Instrumentos de Pago presentados al cobro por cada Entidad Presentadora, a cargo de cada una de las Entidades Libradas, por conducto del CEDEC-Banco de la República.
 - j) **Conjunto de Registros de Instrumentos de Pago Recibidos al Cobro:** Es el Conjunto de Registros Electrónicos que una Entidad Librada toma desde su Estación de Trabajo - CEDEC, proveniente del CEDEC - Banco de la República, con la información de los cheques y otros Instrumentos de Pago que han sido presentados al cobro contra dicha Entidad por parte de las Entidades Presentadoras.
 - k) **Conjunto de Registros de Instrumentos de Pago Enviados en Devolución:** Corresponde al Conjunto de Registros Electrónicos que contienen la información de los cheques y otros Instrumentos de Pago que una Entidad Librada ha decidido no pagar, con fundamento en la Ley y en las causales de devolución señaladas en esta circular reglamentaria.
 - l) **Conjunto de Registros de Instrumentos de Pago Recibidos en Devolución:** Es el Conjunto de Registros Electrónicos que el CEDEC-Banco de la República remite a las Entidades Presentadoras con la información correspondiente a los cheques y otros Instrumentos de Pago cuyo pago fue rechazado por las Entidades Libradas respectivas.
 - m) **Conjunto de Registros de Anulaciones:** Corresponde al Conjunto de Registros Electrónicos que debe ingresar una Entidad Presentadora al CEDEC para retirar Registros Electrónicos con errores incluidos en el Conjunto de Registros de Instrumentos de Pago Enviados al Cobro.
 - n) **Cuenta de Correo Corporativo:** Buzón de correo electrónico corporativo administrado por cada una de las Entidades Participantes a través del cual se envían y reciben las comunicaciones relacionadas con el servicio CEDEC
 - o) **Cuenta de Depósito:** Cuenta en moneda legal y/o extranjera que las Entidades Participantes tienen abiertas en el Banco de la República, en el marco de un contrato de depósito suscrito de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna No. 3 de 2015 de la Junta Directiva del Banco de la República y las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
 - p) **Encriptación:** Mecanismo para brindar confidencialidad a la información mediante algoritmos

MWD
X



Fecha: 31 MAY 2019

ASUNTO: 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO –CEDEC

- matemáticos especiales y datos privados que garantizan que sólo quien los conozca podrá obtener acceso a dicha información.
- q) **Entidad Autorizada o EA:** Es el nombre genérico con que se designa a los establecimientos de crédito autorizados para participar en el CEDEC.
 - r) **Entidad Librada o EL:** Es la Entidad Autorizada que administra las cuentas contra las cuales están girados los cheques y demás Instrumentos de Pago presentados al cobro a través del CEDEC, y a quien le corresponde decidir, de acuerdo con la Ley, sobre su pago o rechazo.
 - s) **Entidad Presentadora o EP:** Es la Entidad Autorizada que presenta Cheques y demás Instrumentos de Pago al cobro a través del Sistema, para su pago por parte de una Entidad Librada.
 - t) **Entrada Directa de Datos o PO (Originador de Pagos):** Se refiere a la funcionalidad que permite el ingreso de Registros al Sistema en forma directa.
 - u) **Estación de Trabajo - CEDEC:** Es el conjunto de componentes (equipos y programas) que cada Entidad Autorizada debe tener en su respectivo Centro Consolidador para conectarse desde allí al CEDEC-Banco de la República, con el fin de enviar y recibir la información prevista en esta circular reglamentaria.
 - v) **Firma digital:** La firma digital señalada en la Ley 527 de 1999 se define como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación.
 - w) **Instrumentos de Pago:** Son los documentos de pago que pueden ser compensados en el CEDEC, de conformidad con lo previsto en el numeral 5.2 del Capítulo I de esta circular.
 - x) **Liquidación:** Es el asiento débito o crédito que el Banco de la República como administrador del Sistema registra en las Cuentas de Depósito de cada una de las Entidades Autorizadas, de acuerdo con el resultado de la Compensación Multilateral Neta al cierre a satisfacción de la segunda sesión de la compensación.
 - y) **NACHAM:** Se refiere al formato de archivos para la transferencia electrónica de fondos de la Asociación Nacional de Cámaras de Compensación Automatizadas de los Estados Unidos de América, modificado para el caso colombiano en los campos fecha y valor.
 - z) **Registro Electrónico o Registro:** Corresponde a la información electrónica detallada de un cheque u otro Instrumento de Pago autorizado.
 - aa) **Servicio de Transferencia de Archivos Encriptados del Banco de la República:** Mecanismo provisto por el Banco de la República para el intercambio de archivos de información entre las Entidades Autorizadas afiliadas al CEDEC.
 - bb) **SUCED:** Sistema Unificado de Certificación Digital que permite firmar y validar archivos y órdenes transferencia de fondos en línea.
 - cc) **Ventanas:** Son los períodos establecidos por el Banco de la República en esta circular reglamentaria para enviar Archivos o ingresar directamente, mediante la funcionalidad de Entrada Directa de Datos, la información referente a los Instrumentos de Pago enviados al cobro, en devolución, y anulaciones.



Fecha: 31 MAY 2019

ASUNTO: 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO –CEDEC-

6. PARTICIPANTES

6.1 Entidades Autorizadas

Podrán acceder a los servicios del CEDEC los bancos autorizados para operar en Colombia y los Bancos Punte, siempre y cuando cumplan con la totalidad de condiciones y requisitos previstos en el numeral 7 del Capítulo I de esta circular reglamentaria. Así mismo, podrán vincularse a este Sistema y los otros establecimientos de crédito que en el futuro sean expresamente autorizados por el Banco de la República - Subgerencia de Sistemas de Pago y Operación Bancaria.

El Banco de la República también participará en la compensación de cheques y otros Instrumentos de Pago a través del CEDEC como Entidad Autorizada.

PARÁGRAFO: Las Entidades Autorizadas podrán contratar los servicios de compañías procesadoras de Instrumentos de Pago, o de otras personas jurídicas especializadas que presten servicios requeridos para operar en el CEDEC, a las cuales se les permitirá conexión directa al Banco de la República, siempre y cuando cumplan con los requisitos dispuestos en el numeral 7. 1. En tal evento, la Entidad Autorizada respectiva deberá informar el nombre de la compañía de outsourcing contratada y el servicio o servicios a ella encomendados, mediante comunicación escrita firmada por el representante legal, dirigida al Departamento de Sistemas de Pago, dando cumplimiento al procedimiento establecido en el numeral 6 del capítulo IV de esta circular. Tales firmas actuarán por cuenta de la Entidad Autorizada que contrate sus servicios, por lo cual la responsabilidad que eventualmente se origine en la realización de las actividades contratadas, frente al Banco de la República, las otras Entidades Autorizadas y otros terceros, se mantendrá en cabeza de la respectiva Entidad Autorizada, en los mismos términos previstos en las Normas del CEDEC.

6.2 Firmas Contratistas o de Outsourcing

Las firmas que presten el servicio de procesamiento de cheques y otros Instrumentos de Pago, o que realicen otras actividades necesarias para la participación de las Entidades Autorizadas en el CEDEC, serán facultadas por el Banco de la República para contar con comunicación directa al Sistema, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 7.2 del presente capítulo.

Adicionalmente deberá haber sido identificada por una Entidad Autorizada, por lo menos, como entidad contratada para actuar a su nombre en los servicios del CEDEC.

7. PROCEDIMIENTO PARA LA VINCULACIÓN Y DESVINCULACIÓN AL SERVICIO DE COMPENSACIÓN DE CHEQUES

7.1 Carta de solicitud de autorización de vinculación para las Entidades Autorizadas

La entidad que de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.1 del capítulo I de esta circular desee vincularse a los servicios del CEDEC, deberá remitir al Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República una comunicación suscrita por un representante legal con mínimo 15 días

X
2



Fecha: 31 MAY 2019

ASUNTO: 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO –CEDEC-

7.2 Carta de solicitud de autorización de operación para las firmas contratistas o de “outsourcing”

La firma contratista o de outsourcing deberá enviar desde un correo corporativo o correo individual corporativo, a la dirección de correo electrónico CEDEC@banrep.gov.co, una comunicación firmada por el representante legal, dirigida al Departamento de Sistemas de Pagos del Banco de la República con el fin de:

- a) Solicitar autorización para tener conexión directa con el CEDEC, manifestando que conoce y acepta las Normas del CEDEC y de las Cámaras de Compensación y que se compromete a cumplir estrictamente los procedimientos operativos allí previstos, particularmente en lo que se refiere al manejo, transmisión, integridad y confidencialidad de la información.
- b) Acreditar que cuenta con los equipos y programas requeridos para conectarse al CEDEC-Banco de la República, con el fin de enviar y recibir la información pertinente.
- c) Certificar que cuenta con un plan de contingencia que garantiza la prestación continua del servicio a sus clientes.

7.3 Certificación de Pruebas

Una vez la entidad en proceso de vinculación cuente con los usuarios para operar los servicios, podrá adelantar las pruebas de transferencias a través de archivos en formato NACHAM completando los ciclos de operación de un día, proceso que deberá coordinar con la Administración del CEDEC, enviando un correo electrónico a la cuenta CEDEC@banrep.gov.co o comunicándose al Call Center 3432353; es conveniente indicar que la certificación de estas pruebas son prerrequisito para la vinculación al servicio de compensación de cheques.

7.4 Aprobación

La autorización de vinculación de una nueva entidad al servicio CEDEC será impartida por el subgerente de Sistemas de Pago y Operación Bancaria en la Oficina Principal o por el (la) director (a) del Departamento de Sistemas de Pago, en ausencia del primero.

El Banco de la República informará a las demás Entidades Autorizadas el nombre, el código de compensación y las ciudades donde operará la nueva Entidad Autorizada.

7.5 Contrato

Para la vinculación al servicio CEDEC se suscribirá un contrato, en el cual la Entidad Autorizada se comprometa a operar de acuerdo con las Normas del servicio y autorice expresa e irrevocablemente al Banco de la República para que afecte su Cuenta de Depósito con el valor resultante de la Compensación en cada uno de los ciclos de operación, de las tarifas establecidas por la prestación del servicio, incluyendo las tarifas interbancarias a que haya lugar, y de las multas que pueda imponer el Banco de la República con sujeción a lo previsto en las Normas del servicio.

PARÁGRAFO: Tratándose de los Bancos Puente, la vinculación se efectuará cuando un representante legal de FOGAFÍN, o su apoderado, comunique al Banco de la República la

Handwritten signature/initials



Fecha: 31 MAY 2019

ASUNTO: 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO –CEDEC-

constitución del Banco Puente y adjunte copia de la correspondiente autorización otorgada por la Superintendencia Financiera. El Banco de la República remitirá el contrato de vinculación para su suscripción por el representante legal de la respectiva entidad.

La prestación de los respectivos servicios se efectuará previa solicitud del representante legal del Banco Puente en la cual informe de la activación del mismo por parte de la Superintendencia Financiera, y una vez se constate que cuenta con la vinculación y acceso al sistema SEBRA del Banco de la República.

El Banco de la República podrá solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia, a FOGAFÍN, al Banco Puente o a la respectiva entidad intervenida, según el caso, los documentos e información que estime necesarios para verificar la constitución, existencia, activación y representación legal del Banco Puente, así como los requerimientos técnicos, operativos, de comunicación y de mitigación de riesgo operativo que se requieran para el uso del sistema de que trata ésta circular.

(ESPACIO DISPONIBLE)

ms
A